



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

Naranjillo, 15 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

Visto: En sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, el Informe N° 334- 2023-SGDS-MDL/N, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Política Distrital Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030, y el Plan Estratégico Nacional Multisectorial al 2030, El Informe Legal N° 152-2023-OAJ-MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define a la Salud como "el completo bienestar biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad", lo que le da el carácter integral a la salud y la diferencia del concepto de enfermedad.

Que, de acuerdo al marco de los compromisos internacionales que el Perú asumió en materia de Salud Pública y Desarrollo, entre los que destacan, la Declaración de Helsinki – 2018 que establece "Salud en Todas las Políticas", el Consenso de Shanghai – 2016 que establece la construcción de "Ciudades Saludables y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 – 2030), que establece 17 objetivos de los cuales el tercero considera la necesidad de promover la Salud y el Bienestar de la población.

Que, durante el proceso electoral 2022, las organizaciones políticas incorporaron en sus planes de gobierno la voluntad de trabajar por la salud de la población en su territorio para el periodo 2023 – 2026, priorizando la prevención de enfermedades de mayor importancia y en coordinación con la autoridad sanitaria regional acordaron el abordaje multisectorial de los determinantes sociales de la salud para la construcción de "Ciudades y Comunidades Saludables".

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; Artículo concordante con el Artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 80º de la citada Ley, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

A nivel provincial funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;

A nivel Distrital funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente;

A nivel Provincial y Distrital funciones específicas compartidas como la administración del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, proveer los servicios de saneamiento rural para el control de epidemias y sanidad animal; difundir programas de





ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

saneamiento ambiental; gestionar la atención primaria de salud, construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud; realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, con Decreto Supremo N° 026-2020/SA, se aprobó la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, "Perú, país saludable", que establece en su objetivo prioritario 1: "mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población" y en el objetivo prioritario 3: "mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objetivo de la ordenanza.

Aprobar la Política de Salud Pública al 2030 del distrito de Luyando, que establece el marco jurídico y técnico para implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en nuestra jurisdicción para alcanzar la condición de Ciudad y Comunidad Saludable en el marco del Consenso de Shanghai – 2016, los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Esta Política Pública Local se sustenta en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, "Perú, País Saludable" y en el fortalecimiento de la articulación interinstitucional bajo la conducción y liderazgo de la autoridad municipal, de tal manera que se desarrollen sinergias que permitan el abordaje integral de los principales determinantes sociales de la salud para generar entornos y estilos de vida saludables en la población que vive en nuestro territorio.

Artículo 2.- Ciudad y comunidad saludable.

Es aquella que ofrece continuamente a los habitantes entornos físicos y sociales para mejorar sus condiciones de vida y amplía aquellos recursos de la comunidad que permiten el apoyo mutuo de las personas para realizar todas las funciones vitales y conseguir el desarrollo máximo de sus potencialidades.

El concepto de las ciudades y comunidades saludables está evolucionando para abarcar otras formas de población, incluidos los pueblos y áreas metropolitanas saludables.

Cabe precisar, que es necesario cambiar el concepto de "ciudades", referidas únicamente a lo urbano, es así que existen ciudades urbanas y ciudades rurales, siendo éstas últimas formas emergentes de reorganización territorial, con la finalidad de impulsar su desarrollo social sustentable.

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal Distrital, la condición de "Ciudad y Comunidad Saludable", es un nivel en el que nuestro territorio debe alcanzar de manera objetiva, progresiva, verificable y sostenible, parámetros o estándares en el marco de lo establecido en el Consenso de Shanghai.

Artículo 3.- Gestión territorial para la promoción de la salud.

"De acuerdo con el enfoque de territorialidad, el territorio no sólo es concebido como un espacio físico y geográfico, sino como un espacio de relaciones entre los diferentes actores y sectores claves de la sociedad civil, sus organizaciones, instituciones, el medio ambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural".



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

La Gestión Territorial para la Promoción de la salud es un proceso de articulación entre actores políticos y sociales de los tres niveles de gobierno, dirigido a alcanzar la visión de construir "Ciudades y Comunidades Saludables", en cada territorio, mediante la promoción de entornos y estilos de vida saludables en la población. Este proceso permite mejorar la eficiencia del sistema sanitario, orientando los recursos, hacia el abordaje de los determinantes sociales de la salud

Artículo 4.- Consenso de Shanghai.

"La salud se forja en el ámbito local, en los entornos de la vida cotidiana, en los barrios y comunidades en los que personas de todas las edades viven, aman, trabajan, estudian y juegan. La salud para todos no es posible sin liderazgo en el plano local y el compromiso de los ciudadanos. La buena salud de sus ciudadanos es una de las señales más contundentes e inequívocas de que una ciudad ha logrado un desarrollo sostenible. Por ello, la salud debe ocupar un lugar central en los programas de todos los alcaldes".

Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI). "Como alcaldes nos comprometemos a cinco principios de gobernanza para lograr ciudades y comunidades saludables:

1. Integrar la salud como consideración fundamental en todas las políticas: dar prioridad a las políticas que generan beneficios mutuos entre la salud y otras políticas municipales, y lograr la participación de todos los agentes pertinentes en la planificación urbana basada en las alianzas.
2. Abordar todos los determinantes de la salud (social, económica y ambiental): poner en marcha planificación y políticas de desarrollo urbano que reduzcan la pobreza y la inequidad, tengan en cuenta los derechos de las personas, refuercen el capital social y la inclusión social y promuevan el uso sostenible de los recursos urbanos.
3. Promover una participación firme de la comunidad: poner en marcha enfoques integrados para promover la salud en las escuelas, los lugares de trabajo y otros entornos; fomentar los conocimientos sobre salud; y aprovechar los conocimientos y prioridades de nuestras poblaciones a través de la innovación social y las tecnologías interactivas.
4. Reorientar los servicios sanitarios y sociales hacia la equidad: garantizar un acceso justo a los servicios públicos y trabajar en pro de la cobertura sanitaria universal.
5. Evaluar y vigilar el bienestar, la carga de morbilidad y los determinantes de la salud: utilizar dicha información para mejorar las políticas y su aplicación, prestando una atención especial a la inequidad, y aumentar la transparencia y la rendición de cuentas".

"Reconocemos que para conseguir ciudades saludables es necesario un enfoque integral – ello no puede nunca ser responsabilidad de un solo sector. Reconocemos también que existe un poderoso vínculo entre el ODS 3 (Buena salud para todos) y el ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles): liberar todo el potencial de nuestras ciudades para promover la salud y el bienestar y reducir las inequidades sanitarias contribuirá a alcanzar ambos objetivos. Las ciudades están en la primera línea del desarrollo sostenible y estamos convencidos de que los alcaldes tenemos el poder de impulsar cambios reales. Debemos tener y tendremos amplitud de miras para poner en práctica la Agenda 2030 y estableceremos metas sanitarias sobre las cuales tendremos que rendir cuentas. Somos conscientes de que todos los ciudadanos deberán poner de su parte para lograr estas ambiciosas prioridades".

TÍTULO II

SITUACIÓN DE SALUD DEL DISTRITO DE LUYANDO

Artículo 5.- Prioridades socio – sanitarias.

RUC: 20172357378

Av. Los Colonos Mz. 4 Lt. 20 – Naranjillo – Luyando

Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando

Página Web: www.gob.pe/muniluyando

CONTACTOS:

Mesa de partes: ☎ 938 296 868

Teléfono Fijo: ☎ 062 284090

Correo mesa de partes : mdluyando7@hotmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

El modelo Socio - Sanitario en el campo de la Salud Pública, propone un mecanismo de análisis del proceso Salud – Enfermedad, que centra su interés en la preservación de la Salud y la identificación de las causas sociales que la afectan (determinantes sociales) a partir de lo cual plantea intervenciones multisectoriales dirigidas al cierre de brechas de inequidad social como una forma de disminuir la carga de morbi – mortalidad en la población, lo que contrasta con el tradicional modelo bio médico que centra su atención en la enfermedad y busca la causalidad biológica para plantear intervenciones médicas, cuyo efecto en la mayoría de casos son de baja efectividad y poco sostenibles.

En tal sentido, el Consejo Municipal Distrital considera de alta importancia adoptar dentro de nuestra Política Local en materia de Salud Pública, el modelo Socio – Sanitario, para lo cual, en coordinación con la autoridad sanitaria regional se procedió a identificar los principales problemas de salud que afectan a nuestra población, para lo que se realizó un análisis técnico en el que se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Frecuencia de la enfermedad o daño: Número de personas afectadas en relación a la población total, determinado a través de mediciones de incidencia o prevalencia.
- Gravedad de la enfermedad o daño: Número de personas que mueren o sufren algún nivel de discapacidad o secuela debido a la enfermedad, determinado por las tasas de letalidad o discapacidad.
- Transmisibilidad o contagiosidad: Potencialidad de la enfermedad de expandirse con facilidad a otras personas.
- Impacto económico: Grado en el que el daño o la enfermedad afecta la productividad temporal o permanente de quienes la padecen.
- Vulnerabilidad poblacional: Existen condiciones ambientales o biológicas que facilitan la afectación de las personas ante dicha enfermedad o daño.
- Interés poblacional: El problema es percibido por las personas como importante.

Producto de dicho análisis, se priorizaron hasta el 2030, los siguientes problemas de salud pública que afectan a nuestra población:

1. Saneamiento básico
2. Anemia y desnutrición crónica infantil
3. Enfermedades metaxenicas y zoonoticas
4. Embarazo en adolescentes
5. Salud mental
6. Enfermedades no transmisibles

Una vez identificadas las prioridades sanitarias de nuestra jurisdicción, se procedió a realizar el análisis de causalidad social, con lo que se identificaron los siguientes determinantes sociales:

1. Agua y saneamiento básico.
2. Pobreza.
3. Seguridad alimentaria.
4. Medio ambiente.
5. Educación.
6. Seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Línea basal.

En todo modelo de gestión es importante realizar acciones de control para verificar si se están cumpliendo los procesos y si se están logrando los resultados previstos, para lo cual se requiere tener la línea basal de las prioridades sanitarias como de sus determinantes sociales, lo que permitirá medir los cambios que se van generando durante la implementación de la Gestión Territorial para la Promoción de la Salud. Dicha línea basal se encuentra en el anexo adjunto al presente documento.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

TÍTULO III

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Artículo 7.- Comité Distrital de Salud.

El Comité Distrital de Salud (CDS) es un órgano consultivo en materia de salud de carácter multisectorial, que cuenta con el reconocimiento oficial y único de la Municipalidad Distrital en materia de salud, mediante acto resolutivo el que debe ser emitido dentro de los primeros 15 días calendario, luego de aprobada la presente Ordenanza.

a. Los objetivos del Comité Distrital de Salud son:

1. Fortalecer la participación ciudadana en salud mediante la vigilancia y control social de la implementación de las políticas públicas locales en salud.
2. Promover la rendición de cuentas de cada institución y sector participante respecto al cumplimiento de sus actividades relacionadas a los determinantes sociales de la salud que son materia de su competencia.
3. Notificar a la autoridad municipal la ocurrencia de problemas en el campo de la salud pública de la jurisdicción y proponer alternativas de solución (planes, proyectos, programas, etc.) que requieran de la competencia municipal.
4. Mantener actualizada los indicadores socio – sanitarios que son parte de la presente ordenanza a través de la respectiva Sala Situacional Municipal de Salud (SSMS).

b. El Comité Distrital de Salud está conformado por representantes acreditados de las instituciones u organizaciones que desarrollan sus actividades a nivel de la jurisdicción:

1. Alcalde y/o sub gerente de desarrollo social o quien haga sus veces, quien lo preside.
2. Un funcionario del área de salud de la Municipalidad, o quien haga sus veces.
3. Un representante de la Micro red de Salud de Luyando, quien ejerce la secretaría técnica.
4. Un representante del Ministerio Público.
5. Un representante de la Policía Nacional del Perú.
6. Un representante del Ministerio de Agricultura.
7. Un representante del Ministerio de Educación.
8. Un representante del Ministerio del Ambiente.
9. Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
10. Un representante de los Agentes Comunitarios de Salud.
11. Un representante de los Colegios profesionales del área de salud.
12. Un representante de las Universidades que tengan facultades de Ciencias de la Salud.
13. Un representante de las ONG que trabajan en la localidad.
14. Otro que se considere necesarios.

c. Organización.

El Comité Distrital de Salud tiene la siguiente estructura:

1. Presidente (alcalde o su representante acreditado)
2. Secretaria técnica (representante acreditado de la autoridad sanitaria distrital)
3. Miembros.

e. Periodo de vigencia.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

La acreditación de los representantes miembros del Comité Distrital de Salud tiene vigencia por un periodo de 02 años renovable, según lo decidan las instituciones u organizaciones a las que representan.

f. Reglamento del Comité Distrital de Salud.

La Municipalidad Distrital mediante acto resolutivo deberá aprobar el Reglamento del Comité Distrital de Salud dentro de los 30 días calendarios posteriores a su reconocimiento oficial, el cual será propuesto por la autoridad sanitaria distrital de mayo categoría, y en el que se detallarán todo lo relativo a su funcionamiento y competencias.

Artículo 8.- Sala situacional municipal de salud (SSMS)

- Es un espacio físico municipal en el que se exhibe de manera permanente y actualizada los indicadores socio sanitarios de los determinantes sociales priorizados y que son reportados trimestralmente por las diversas instituciones relacionadas al tema de la salud.
- La SSMS es también el local oficial en el que se reúne y sesiona el Consejo Provincial de Salud y por lo tanto constituye su domicilio legal.
- Las características físicas y la implementación de la SSMS para su funcionamiento, estará a cargo de la Municipalidad quien contará para tal efecto con la asesoría técnica de la autoridad sanitaria regional.
- Complementariamente, se debe generar una SSMS virtual, la que será publicada en la página web de la municipalidad y ser de acceso libre a la población general.

Artículo 9.- Red de municipalidades saludables del Perú.

- La Red de Municipalidades Saludables es una asociación de derecho público sin fines de lucro, conformada por las Municipalidades del Perú, que voluntariamente se agrupan para promover el desarrollo humano de su jurisdicción a partir de promover adecuados estándares de salud en su población.
- Dentro de la Red de Municipalidades Saludables se promueve el intercambio de experiencias y una mutua cooperación técnica e institucional, con el objeto de dinamizar la articulación territorial para la promoción de la salud, involucrando a las autoridades del gobierno local y a la comunidad.
- Dada la importancia de esta asociación en materia de Salud Pública, el Concejo Municipal Distrital considera de alta importancia la incorporación de nuestra Municipalidad a la "Red de Municipalidades Saludables del Perú", para lo cual se deberán cumplir los requisitos y procedimientos que disponga la autoridad sanitaria nacional.

TÍTULO IV

PARTICIPACION Y EMPODERAMIENTO CIUDADANO

Artículo 10.- Vigilancia Comunitaria en Salud (VCS)

La VCS es una estrategia del Sistema de Vigilancia en Salud Pública orientada a la identificación, análisis y notificación de eventos, factores de riesgo y/o determinantes sociales que puedan afectar la salud y calidad de vida de la población, lo que favorece la rápida acción y respuesta de las autoridades competentes.

Ante lo expuesto, el Concejo Municipal considera prioritario en materia de salud pública, promover y generar los mecanismos que permitan a los ciudadanos disponer de canales de comunicación directa con sus autoridades para notificar la presencia de situaciones que puedan poner en riesgo la salud de la población.

Algunos de los mecanismos de VCS que se deben implementar en coordinación con la autoridad sanitaria regional y otras instituciones son: El "Diálogo Ciudadano en Salud", la "Red de Vigías escolares" y el acceso



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

a "portales web o centrales telefónicas municipales", entre otros mecanismos que se encuentren debidamente regulados.

Artículo 11.- Agentes comunitarios de salud y otros voluntarios.

La Municipalidad Provincial debe apoyar y promover la participación ciudadana en salud a través del fortalecimiento de los Agentes Comunitarios en Salud y otras formas de voluntariado ciudadano, con el objetivo de incrementar las acciones educativas en la comunidad que contribuyan a la promoción de estilos de vida saludables y una cultura del cuidado de la salud en la población.

Para ello, se dispone la apertura de un registro municipal de Agentes Comunitarios en Salud y otros voluntarios de la jurisdicción, con el apoyo de la autoridad sanitaria local, en base a lo cual se programará la asignación de un equipamiento básico anual y de otros incentivos no monetarios como reconocimiento a su labor voluntaria y por tratarse de personas residentes en la localidad.

Se deberá coordinar con la autoridad sanitaria la implementación de un programa de capacitación continua e integral para los Agentes Comunitarios en Salud y otros voluntarios que se encuentren registrados en la municipalidad, para desarrollar competencias y habilidades educativo – comunicacionales y de liderazgo, así como para organizar su labor en la comunidad para promover estilos de vida saludable en la población.

Artículo 12.- Encuesta poblacional de conocimientos, actitudes y prácticas (encuesta CAP).

Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aplicar una encuesta poblacional en su jurisdicción, para conocer el nivel de conocimientos, actitudes y prácticas de la población en materia de salud (Encuesta CAP), lo que permitirá medir progresivamente el grado de efectividad de las intervenciones realizadas a nivel comunitario en el campo de la salud.

Para ello deberá solicitar la asesoría técnica de la autoridad sanitaria local y de alguna institución de educación superior o cooperante que tenga competencias y experiencia en el campo de la técnica estadística lo que garantice la validez y confianza de los resultados.

TÍTULO V

INTERVENCIONES MULTISECTORIALES EN SALUD: "SALUD EN TODAS LAS POLITICAS"

Se denominan intervenciones multisectoriales aquellas que realizan las instituciones o sectores para abordar los determinantes sociales de la salud que están bajos su responsabilidad y competencia.

Como se indicó en el artículo 4 de la presente ordenanza, la OMS aprobó en el marco de la novena conferencia mundial de Promoción de la Salud, el "Consenso de Shanghai" (2016), el que establece 10 líneas de acción que se deben trabajar para alcanzar la condición de "Ciudades Saludables", así mismo y a nivel nacional, se aprobó la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, país saludable", en base a lo cual el Ministerio de Salud ha propuesto el Plan Estratégico Multisectorial de Promoción de la Salud al 2030, el que establece objetivos estratégicos orientados a lograr la visión de calificar como "Ciudades y Comunidades Saludables".

En ese contexto, el Concejo Municipal Distrital decide adherirse a la normatividad regional, nacional e internacional y establece la necesidad de implementar intervenciones multisectoriales en beneficio de la salud de nuestra población, para lo cual se establecen los siguientes objetivos y lineamientos estratégicos que se deben trabajar al 2030 en el Distrito de Luyando.

Artículo 13.- Objetivo estratégico 01: garantizar el acceso a servicios básicos de educación, vivienda y salud a toda la población, especialmente la más vulnerable.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

Lograr que toda la población, principalmente las niñas y adolescentes, accedan a la educación básica regular y alternativa de calidad, así como la educación superior, con enfoque intercultural y de género.

- Lograr que toda la población, principalmente las niñas y adolescentes, accedan a la educación básica regular y alternativa de calidad, así como la educación superior, con enfoque intercultural y de género.
- Instituciones educativas con Infraestructura y saneamiento de calidad.
- Instituciones educativas con entornos seguros.
- Garantizar que las personas y familias, especialmente las más vulnerables, accedan a viviendas dignas, seguras y de calidad, con agua segura, saneamiento básico y electrificación intra y peridomiciliaria.
- Implementar un sistema de aseguramiento de salud universal que garantice a la población el acceso a servicios integrales que promuevan la salud, prevengan las enfermedades y brinden atenciones asistenciales de calidad, con enfoque intercultural y de género.

Artículo 14.- Objetivo estratégico 02: Eliminar la contaminación ambiental en nuestras ciudades y comunidades y reducir los efectos del cambio climático para garantizar un medio ambiente limpio y saludable

- Garantizar que las personas y familias accedan a agua de consumo humano libre de contaminantes.
- Garantizar que las personas, familias y comunidades vivan en ambientes con aire limpio, libre de humo de tabaco y otros contaminantes que pueden dañar su salud.
- Mantener los suelos libres de contaminación para contribuir a su calidad y productividad y preservar la salud de la población.
- Promover políticas orientadas a combatir las causas y efectos del calentamiento global y el cambio climático mediante una adecuada información y educación de la población.
- Impulsar acciones que incrementen las áreas verdes por habitante, recuperando parques y jardines especialmente en zonas urbanas, hasta alcanzar estándares internacionales.
- Promover políticas que impulsen el uso de energía renovable y limpia mediante un reemplazo progresivo de energías contaminantes.
- Optimizar la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, con el fin de evitar la propagación de enfermedades, la contaminación ambiental y establecer una cultura de reciclaje en la comunidad.

Artículo 15.- Objetivo estratégico 03: Asegurar que los niños y niñas reciban los cuidados integrales de la primera infancia, así como la lactancia materna, alimentación sana, nutritiva y suficiente para que puedan desarrollar adecuadamente sus potencialidades.

- Promover y garantizar la lactancia materna, la alimentación y nutrición completa y balanceada a todos los niños y niñas, para evitar la presentación de anemia y malnutrición, especialmente en la primera infancia.
- Cumplir con el esquema nacional de vacunación infantil, de acuerdo a la norma técnica nacional vigente.
- Garantizar los cuidados integrales de salud a los niños y niñas para evitar y controlar la presentación de enfermedades prevalentes de la infancia.
- Promover el cumplimiento del desarrollo y estimulación infantil temprana, de acuerdo a los estándares establecidos en la normatividad vigente

Artículo 16.- Objetivo estratégico 04: Lograr que las personas y familias vivan en ciudades y comunidades seguras, inclusivas y libres de acoso, discriminación y violencia por razones de género, edad, etnia, discapacidad, xenofobia y otras causas.

- Intensificar las acciones y estrategias que permitan la efectiva reducción de la inseguridad ciudadana, el pandillaje y el consumo de drogas.
- Impulsar acciones que permitan la reducción del acoso y discriminación por etnia, género, cultura, xenofobia y otras causas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

- c. Impulsar acciones que permitan la reducción de todo tipo de violencia, especialmente la violencia familiar, la trata y explotación sexual de niñas y mujeres.
- d. Diseñar ciudades y comunidades inclusivas y amigables para personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 17.- Objetivo estratégico 05: Diseñar ciudades y comunidades que promuevan la movilidad urbana y rural en sistemas de transporte seguro y ecológico, con adecuada seguridad vial y desarrollo de actividad física sostenible.

- a. Garantizar un sistema de transporte sostenible, seguro y amigable con el medio ambiente e implementar programas de educación vial para reducir la siniestralidad por accidentes de tránsito.
- b. Impulsar el desarrollo de ciclo vías urbanas y rurales, así como el aumento de vías peatonales en zonas urbanas para promover la actividad física en la población.
- c. Promover el desarrollo de áreas o complejos deportivos en todas las ciudades y comunidades para facilitar la práctica de diversas disciplinas deportivas no competitivas.
- d. Implementar programas de actividad física sostenible en centros laborales, instituciones educativas y otros espacios en los que se realizan actividades sedentarias.

Artículo 18.- Objetivo estratégico 06: Proveer de cuidados integrales a las personas, familias y comunidad para protegerlas contra las enfermedades de mayor prevalencia, epidemias y desastres naturales que afecten su salud física, mental y social, mediante el abordaje multisectorial de sus principales determinantes sociales.

- a. Promover acciones que reduzcan en la población el consumo de alcohol, tabaco, drogas ilícitas y otras adicciones nocivas a la salud física y mental.
- b. Implementar espacios públicos comunitarios que promuevan el ocio productivo y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre en las personas y familias.
- c. Impulsar o fortalecer los clubes del adulto mayor, niños y adolescentes, como espacios que promuevan la socialización, información e iniciativas que contribuyan al desarrollo personal, familiar y comunitario
- d. Proporcionar a las personas, familia y comunidad, la información y condiciones necesarias para promover una cultura del cuidado de la salud integral y disminuir los riesgos de padecer enfermedades, daños prevalentes y epidemias, especialmente en las poblaciones de mayor vulnerabilidad social.
- e. Adoptar las medidas adecuadas para reducir el impacto de emergencias y desastres naturales o provocados, en la salud de las personas

Artículo 19.- Objetivo estratégico 07: Generar políticas que promuevan el trabajo decente y emprendimientos productivos que permitan reducir la pobreza monetaria principalmente en poblaciones vulnerables y con igualdad de oportunidades.

- a. Implementar programas a nivel de gobiernos regionales y municipales, que promuevan emprendimientos productivos, dirigido principalmente a jóvenes desempleados, madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad.
- b. Impulsar políticas que promuevan el trabajo decente, garantizando el acceso de la población laboral a sistemas de seguridad social en salud y jubilación.
- c. Erradicar el trabajo forzoso, el trabajo infantil, el desempleo juvenil y la informalidad del comercio ambulatorio e itinerante, con enfoque intercultural y de género.

Artículo 20.- Objetivo estratégico 08: Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, principalmente en las poblaciones vulnerables para lograr la aspiración de "hambre cero" y reducir las enfermedades asociadas al consumo de alimentos procesados.

- a. Optimizar los programas de asistencia y apoyo alimentario, dirigido principalmente a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2023-MDL

- b. Incrementar la productividad agropecuaria sostenible, orientada a satisfacer las necesidades de alimentos de calidad, inocuos y accesibles a la población.
- c. Informar y educar a la población sobre la adecuada conservación y manipulación de los alimentos de consumo humano para un mejor aprovechamiento nutricional.
- d. Impulsar una cultura ciudadana de alimentación saludable, evitando el consumo excesivo de alimentos procesados altos en grasas saturadas, sal y azúcar.

TÍTULO VI

ORDENANZA DISTRITAL:

Artículo 23.- APROBAR, la Política Distrital Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030, Salud en Todas las Políticas, que establece el marco jurídico y técnico para implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en nuestra región para alcanzar la condición de Ciudad y Comunidad Saludable en el marco del Consenso de Shanghai – 2016, los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, la Política Nacional Multisectorial al 2030 "Perú País Saludable" y el Plan Estratégico Nacional Multisectorial al 2030.

Artículo 24.- IMPLEMENTAR, los ocho objetivos estratégicos, cada uno con sus lineamientos estratégicos ya establecidos que forman parte de la presente ordenanza distrital, su correspondiente monitoreo y evaluación, la autoridad distrital deberá coordinar con cada uno de los sectores e instituciones vinculados a las respectivas líneas estratégicas en su jurisdicción, para establecer las metas e indicadores anuales, las que serán incorporadas en una matriz elaboradas conjuntamente con la autoridad sanitaria provincial y que será denominada: Acuerdos Multisectoriales para la promoción de la salud al 2030: "Salud en Todas las Políticas", la que será aprobada por el consejo distrital.

Artículo 25.- LOGRAR, una articulación efectiva con todas las instituciones o sectores con el fin de alcanzar la condición de Ciudad y Comunidad Saludable, mediante la integración de todas las intervenciones relacionadas a la salud y sus determinantes sociales dentro de nuestro territorio distrital, se deberá incluir dentro de su alcance cualquier otra disposición, iniciativa o intervención que se promueva desde el nivel nacional, regional o local y que influya en la salud de nuestra población, aun cuando hayan sido aprobadas en fechas posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Distrital.

Artículo 26.- DECLARAR, de prioridad la implementación de la Política Distrital Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030, Salud en Todas las Políticas, planes y acuerdo de metas multisectoriales para la promoción de la salud al 2030, dirigido a alcanzar la visión-objetivo de construir "Ciudades y Comunidades Saludables".

Artículo 27.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario el peruano. Asimismo **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta Ordenanza Municipal, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad.

POR LO TANTO

Regístrese, Comuníquese, Publíquese Y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO
C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA